

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO TOLIMA

Seis (06) de abril de Dos Mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NORBEY CRUZ DUCUARA
Radicación: 2020-00067-00
Decisión: TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

A S U N T O

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se excluya la obligación No.- 725066460146290, correspondiente al pagare No. 066466100006966, en atención al pago total de esa obligación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La terminación del proceso por pago es un acto dispositivo de parte, el cual, se encuentra catalogado como una de las formas de terminación anormal del proceso, cuando se encuentra satisfecha de manera completa la obligación que se reclama por vía ejecutiva.

Aunado a ello, el pago de la obligación puede efectuarse en cualquier momento, sin que la Ley disponga una etapa procesal para tal fin, de ahí que, el artículo 461 del Código General del Proceso, preceptúa los requisitos para acceder a aquella así:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Así las cosas, palmariamente se evidencia que la memorialista se halla facultado para decidir sobre el objeto del presente litigio, razón por la cual, el Despacho encuentra satisfechos los requisitos establecidos por el artículo 461 ibídem, para entrar a decretar la terminación del negocio de la radicación por pago parcial de la obligación.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco Tolima,

RESUELVE

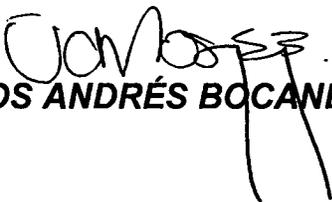
PRIMERO: Declarar la terminación parcial del proceso de la referencia, contenido en el pagaré No. 066466100006966, por pago parcial de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título valor -pagaré- 066466100006966 base de la presente ejecución a favor de la parte demandada.

TERCERO: CONTINUAR con la presente acción ejecutiva, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 066466100011119, que se encuentra actualmente en mora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ